

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL República de Colombia	FORMATO	Código:GA-F-023
	Acta Aprobación de las Garantías	Versión: 1
		Vigente a partir de: 04 de septiembre de 2019

**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
APROBACIÓN GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO Y
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (NO APLICA)**

CONTRATO No. 139/2021 MDN-UGG-DA. DE FECHA 12-MAYO-2021

INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA CCE-139 IAD-2020: ORDEN DE COMPRA – 68893 – IAD SOFTWARE

CELEBRADO ENTRE: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y ORACLE COLOMBIA LTDA.

VALOR DEL CONTRATO: \$600.144.991,00

PLAZO DEL CONTRATO: Sera hasta el 30 de septiembre de 2021

PÓLIZA(S) No(s): PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 65601 de fecha 13 de mayo de 2021.

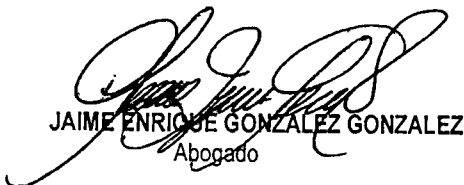
DOCUMENTO O ANEXO: N/A

EXPEDIDA(S) (O) POR: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AMPARO	PORCENTAJE	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	15% del valor total del contrato	\$90.021.748,65	11-MAY-2021 a 30-MAR-2022
Calidad de los bienes	20% del valor total del contrato	\$120.028.998.20	11-MAY-2021 a 30-SEP-2022
Pago de Salarios Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones.	5% del valor total del contrato	\$30.007.249,55	11-MAY-2021 a 30-SEP-2024

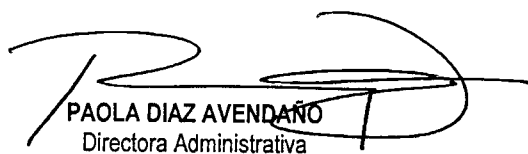
Por encontrarse expedidas conforme al texto del contrato arriba citado, se aprueba **Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 65601** de fecha 13 de mayo de 2021., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7° a la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.7, subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 6302 del 31 de julio de 2014, y la Resolución 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018. Para constancia se firma la presente en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2021.

REVISÓ:


JAIME ENRIQUE GONZALEZ GONZALEZ
Abogado


JEAN CARLO MARTÍNEZ ORTIZ
Coordinador Grupo Adquisiciones MDN

APROBÓ:


PAOLA DIAZ AVENDAÑO
Directora Administrativa

CHUBB

Para verificar los datos de la presente póliza de fianza, usted puede acceder a www.fianzaset.com.mx/valida o comunicarse al teléfono 01-800-952-0821

Chubb Seguros Colombia S.A.
Nit 860.026.518-6
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Bogotá D.C.

571 3190300 PBX
571 3190400
571 3190408 FAX
571 3190304
www.chubb.com/co

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	65601	0	21006560100000
Sucursal	Vigencia del Seguro	Fecha de Emisión		
01304 - BOGOTA	Desde: 00:00 del día 11/5/2021 Hasta: 24:00h del día 30/9/2024	13/05/2021		

Tomador:	ORACLE COLOMBIA LTDA	C.C. O NIT:	8001030528
Dirección:	CLL 127A N. 53A - 45 PIS 9 TR 2	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Afianzado:	ORACLE COLOMBIA LTDA	C.C. O NIT:	8001030528
Dirección:	CLL 127A N. 53A - 45 PIS 9 TR 2	Ciudad:	BOGOTA D.C.
Asegurado:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	C.C. O NIT:	8999990031
Beneficiario:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	C.C. O NIT:	8999990031
Intermediario			
41060-DELIMA MARSH BOGOTA			

Información del riesgo

Coberturas	Vig. Desde (YYYY/MM/DD)	Vig. Hasta (YYYY/MM/DD)	VLR. Asegurado	VLR. Prima
1462 - CUMPLIMIENTO ESTATAL	2021/05/11	2022/03/30	90,021,748.65 COL\$	175,258.78 COL\$
1467 - CALIDAD DEL BIEN ESTATAL	2021/05/11	2022/09/30	120,028,998.20 COL\$	366,795.47 COL\$
1465 - PRESTACIONES SOCIALES ESTATAL	2021/05/11	2024/09/30	30,007,249.55 COL\$	223,911.63 COL\$
Valor Asegurado Total			240,057,996.40 COL\$	

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

LÍNEA DE VALIDACIÓN: 09259B81CD

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima	765.965.88 COL\$
Gastos Exped.	5.000.00 COL\$
I.V.A.	146.483.52 COL\$
Total a Pagar	917.449.40 COL\$

DocuSigned by:

Martha Hoyos

Tomador

Chubb Seguros Colombia S.A.

CHUBB

TOMADOR ORACLE COLOMBIA LTDA

☒ Citibank Cta Ahs. 5019884025 ☒ BanColombia Cta Cte 04802651807 ☒ Davivienda Cta Cte 516990066

☒ Grupo Éxito
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Para mayor información contáctenos por al e-mail pagos.clientes@chubb.com

Spine BarCode Evaluation Version



(415)0000006551158(8020)21006560100000(3900)0000000000(96)00000000
(415)0000006551158(8020)21006560100000(3900)0000000000(96)00000000

Cupón de Pago

Referencia de Pago: 21006560100000

Nit 860.026.518-6

Forma de Pago

Efectivo	\$
Cheque Cod Bco	\$
Cheque Cod Bco	\$
Total a pagar	\$

Defensor del Consumidor Financiero (Definor) / Oficina Usaria Abogada Ltda. Defensor Principal José Federico Usaria Gonzalez, Defensor Suplente Luis Humberto Usaria Gonzalez. Dirección: Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Oficinity, Bogotá D.C. Teléfono: 6770 6000 / 6770 6001 / 6770 6002 / 6770 6003 / 6770 6004 / 6770 6005 / 6770 6006 / 6770 6007 / 6770 6008 / 6770 6009 / 6770 6010 / 6770 6011 / 6770 6012 / 6770 6013 / 6770 6014 / 6770 6015 / 6770 6016 / 6770 6017 / 6770 6018 / 6770 6019 / 6770 6020 / 6770 6021 / 6770 6022 / 6770 6023 / 6770 6024 / 6770 6025 / 6770 6026 / 6770 6027 / 6770 6028 / 6770 6029 / 6770 6030 / 6770 6031 / 6770 6032 / 6770 6033 / 6770 6034 / 6770 6035 / 6770 6036 / 6770 6037 / 6770 6038 / 6770 6039 / 6770 6040 / 6770 6041 / 6770 6042 / 6770 6043 / 6770 6044 / 6770 6045 / 6770 6046 / 6770 6047 / 6770 6048 / 6770 6049 / 6770 6050 / 6770 6051 / 6770 6052 / 6770 6053 / 6770 6054 / 6770 6055 / 6770 6056 / 6770 6057 / 6770 6058 / 6770 6059 / 6770 6060 / 6770 6061 / 6770 6062 / 6770 6063 / 6770 6064 / 6770 6065 / 6770 6066 / 6770 6067 / 6770 6068 / 6770 6069 / 6770 6070 / 6770 6071 / 6770 6072 / 6770 6073 / 6770 6074 / 6770 6075 / 6770 6076 / 6770 6077 / 6770 6078 / 6770 6079 / 6770 6080 / 6770 6081 / 6770 6082 / 6770 6083 / 6770 6084 / 6770 6085 / 6770 6086 / 6770 6087 / 6770 6088 / 6770 6089 / 6770 6090 / 6770 6091 / 6770 6092 / 6770 6093 / 6770 6094 / 6770 6095 / 6770 6096 / 6770 6097 / 6770 6098 / 6770 6099 / 6770 6100 / 6770 6101 / 6770 6102 / 6770 6103 / 6770 6104 / 6770 6105 / 6770 6106 / 6770 6107 / 6770 6108 / 6770 6109 / 6770 6110 / 6770 6111 / 6770 6112 / 6770 6113 / 6770 6114 / 6770 6115 / 6770 6116 / 6770 6117 / 6770 6118 / 6770 6119 / 6770 6120 / 6770 6121 / 6770 6122 / 6770 6123 / 6770 6124 / 6770 6125 / 6770 6126 / 6770 6127 / 6770 6128 / 6770 6129 / 6770 6130 / 6770 6131 / 6770 6132 / 6770 6133 / 6770 6134 / 6770 6135 / 6770 6136 / 6770 6137 / 6770 6138 / 6770 6139 / 6770 6140 / 6770 6141 / 6770 6142 / 6770 6143 / 6770 6144 / 6770 6145 / 6770 6146 / 6770 6147 / 6770 6148 / 6770 6149 / 6770 6150 / 6770 6151 / 6770 6152 / 6770 6153 / 6770 6154 / 6770 6155 / 6770 6156 / 6770 6157 / 6770 6158 / 6770 6159 / 6770 6160 / 6770 6161 / 6770 6162 / 6770 6163 / 6770 6164 / 6770 6165 / 6770 6166 / 6770 6167 / 6770 6168 / 6770 6169 / 6770 6170 / 6770 6171 / 6770 6172 / 6770 6173 / 6770 6174 / 6770 6175 / 6770 6176 / 6770 6177 / 6770 6178 / 6770 6179 / 6770 6180 / 6770 6181 / 6770 6182 / 6770 6183 / 6770 6184 / 6770 6185 / 6770 6186 / 6770 6187 / 6770 6188 / 6770 6189 / 6770 6190 / 6770 6191 / 6770 6192 / 6770 6193 / 6770 6194 / 6770 6195 / 6770 6196 / 6770 6197 / 6770 6198 / 6770 6199 / 6770 6200 / 6770 6201 / 6770 6202 / 6770 6203 / 6770 6204 / 6770 6205 / 6770 6206 / 6770 6207 / 6770 6208 / 6770 6209 / 6770 6210 / 6770 6211 / 6770 6212 / 6770 6213 / 6770 6214 / 6770 6215 / 6770 6216 / 6770 6217 / 6770 6218 / 6770 6219 / 6770 6220 / 6770 6221 / 6770 6222 / 6770 6223 / 6770 6224 / 6770 6225 / 6770 6226 / 6770 6227 / 6770 6228 / 6770 6229 / 6770 6230 / 6770 6231 / 6770 6232 / 6770 6233 / 6770 6234 / 6770 6235 / 6770 6236 / 6770 6237 / 6770 6238 / 6770 6239 / 6770 6240 / 6770 6241 / 6770 6242 / 6770 6243 / 6770 6244 / 6770 6245 / 6770 6246 / 6770 6247 / 6770 6248 / 6770 6249 / 6770 6250 / 6770 6251 / 6770 6252 / 6770 6253 / 6770 6254 / 6770 6255 / 6770 6256 / 6770 6257 / 6770 6258 / 6770 6259 / 6770 6260 / 6770 6261 / 6770 6262 / 6770 6263 / 6770 6264 / 6770 6265 / 6770 6266 / 6770 6267 / 6770 6268 / 6770 6269 / 6770 6270 / 6770 6271 / 6770 6272 / 6770 6273 / 6770 6274 / 6770 6275 / 6770 6276 / 6770 6277 / 6770 6278 / 6770 6279 / 6770 6280 / 6770 6281 / 6770 6282 / 6770 6283 / 6770 6284 / 6770 6285 / 6770 6286 / 6770 6287 / 6770 6288 / 6770 6289 / 6770 6290 / 6770 6291 / 6770 6292 / 6770 6293 / 6770 6294 / 6770 6295 / 6770 6296 / 6770 6297 / 6770 6298 / 6770 6299 / 6770 6300 / 6770 6301 / 6770 6302 / 6770 6303 / 6770 6304 / 6770 6305 / 6770 6306 / 6770 6307 / 6770 6308 / 6770 6309 / 6770 6310 / 6770 6311 / 6770 6312 / 6770 6313 / 6770 6314 / 6770 6315 / 6770 6316 / 6770 6317 / 6770 6318 / 6770 6319 / 6770 6320 / 6770 6321 / 6770 6322 / 6770 6323 / 6770 6324 / 6770 6325 / 6770 6326 / 6770 6327 / 6770 6328 / 6770 6329 / 6770 6330 / 6770 6331 / 6770 6332 / 6770 6333 / 6770 6334 / 6770 6335 / 6770 6336 / 6770 6337 / 6770 6338 / 6770 6339 / 6770 6340 / 6770 6341 / 6770 6342 / 6770 6343 / 6770 6344 / 6770 6345 / 6770 6346 / 6770 6347 / 6770 6348 / 6770 6349 / 6770 6350 / 6770 6351 / 6770 6352 / 6770 6353 / 6770 6354 / 6770 6355 / 6770 6356 / 6770 6357 / 6770 6358 / 6770 6359 / 6770 6360 / 6770 6361 / 6770 6362 / 6770 6363 / 6770 6364 / 6770 6365 / 6770 6366 / 6770 6367 / 6770 6368 / 6770 6369 / 6770 6370 / 6770 6371 / 6770 6372 / 6770 6373 / 6770 6374 / 6770 6375 / 6770 6376 / 6770 6377 / 6770 6378 / 6770 6379 / 6770 6380 / 6770 6381 / 6770 6382 / 6770 6383 / 6770 6384 / 6770 6385 / 6770 6386 / 6770 6387 / 6770 6388 / 6770 6389 / 6770 6390 / 6770 6391 / 6770 6392 / 6770 6393 / 6770 6394 / 6770 6395 / 6770 6396 / 6770 6397 / 6770 6398 / 6770 6399 / 6770 6400 / 6770 6401 / 6770 6402 / 6770 6403 / 6770 6404 / 6770 6405 / 6770 6406 / 6770 6407 / 6770 6408 / 6770 6409 / 6770 6410 / 6770 6411 / 6770 6412 / 6770 6413 / 6770 6414 / 6770 6415 / 6770 6416 / 6770 6417 / 6770 6418 / 6770 6419 / 6770 6420 / 6770 6421 / 6770 6422 / 6770 6423 / 6770 6424 / 6770 6425 / 6770 6426 / 6770 6427 / 6770 6428 / 6770 6429 / 6770 6430 / 6770 6431 / 6770 6432 / 6770 6433 / 6770 6434 / 6770 6435 / 6770 6436 / 6770 6437 / 6770 6438 / 6770 6439 / 6770 6440 / 6770 6441 / 6770 6442 / 6770 6443 / 6770 6444 / 6770 6445 / 6770 6446 / 6770 6447 / 6770 6448 / 6770 6449 / 6770 6450 / 6770 6451 / 6770 6452 / 6770 6453 / 6770 6454 / 6770 6455 / 6770 6456 / 6770 6457 / 6770 6458 / 6770 6459 / 6770 6460 / 6770 6461 / 6770 6462 / 6770 6463 / 6770 6464 / 6770 6465 / 6770 6466 / 6770 6467 / 6770 6468 / 6770 6469 / 6770 6470 / 6770 6471 / 6770 6472 / 6770 6473 / 6770 6474 / 6770 6475 / 6770 6476 / 6770 6477 / 6770 6478 / 6770 6479 / 6770 6480 / 6770 6481 / 6770 6482 / 6770 6483 / 6770 6484 / 6770 6485 / 6770 6486 / 6770 6487 / 6770 6488 / 6770 6489 / 6770 6490 / 6770 6491 / 6770 6492 / 6770 6493 / 6770 6494 / 6770 6495 / 6770 6496 / 6770 6497 / 6770 6498 / 6770 6499 / 6770 6500 / 6770 6501 / 6770 6502 / 6770 6503 / 6770 6504 / 6770 6505 / 6770 6506 / 6770 6507 / 6770 6508 / 6770 6509 / 6770 6510 / 6770 6511 / 6770 6512 / 6770 6513 / 6770 6514 / 6770 6515 / 6770 6516 / 6770 6517 / 6770 6518 / 6770 6519 / 6770 6520 / 6770 6521 / 6770 6522 / 6770 6523 / 6770 6524 / 6770 6525 / 6770 6526 / 6770 6527 / 6770 6528 / 6770 6529 / 6770 6530 / 6770 6531 / 6770 6532 / 6770 6533 / 6770 6534 / 6770 6535 / 6770 6536 / 6770 6537 / 6770 6538 / 6770 6539 / 6770 6540 / 6770 6541 / 6770 6542 / 6770 6543 / 6770 6544 / 6770 6545 / 6770 6546 / 6770 6547 / 6770 6548 / 6770 6549 / 6770 6550 / 6770 6551 / 6770 6552 / 6770 6553 / 6770 6554 / 6770 6555 / 6770 6556 / 6770 6557 / 6770 6558 / 6770 6559 / 6770 6560 / 6770 6561 / 6770 6562 / 6770 6563 / 6770 6564 / 6770 6565 / 6770 6566 / 6770 6567 / 6770 6568 / 6770 6569 / 6770 6570 / 6770 6571 / 6770 6572 / 6770 6573 / 6770 6574 / 6770 6575 / 6770 6576 / 6770 6577 / 6770 6578 / 6770 6579 / 6770 6580 / 6770 6581 / 6770 6582 / 6770 6583 / 6770 6584 / 6770 6585 / 6770 6586 / 6770 6587 / 6770 6588 / 6770 6589 / 6770 6590 / 6770 6591 / 6770 6592 / 6770 6593 / 6770 6594 / 6770 6595 / 6770 6596 / 6770 6597 / 6770 6598 / 6770 6599 / 6770 6600 / 6770 6601 / 6770 6602 / 6770 6603 / 6770 6604 / 6770 6605 / 6770 6606 / 6770 6607 / 6770 6608 / 6770 6609 / 6770 6610 / 6770 6611 / 6770 6612 / 6770 6613 / 6770 6614 / 6770 6615 / 6770 6616 / 6770 6617 / 6770 6618 / 6770 6619 / 6770 6620 / 6770 6621 / 6770 6622 / 6770 6623 / 6770 6624 / 6770 6625 / 6770 6626 / 6770 6627 / 6770 6628 / 6770 6629 / 6770 6630 / 6770 6631 / 6770 6632 / 6770 6633 / 6770 6634 / 6770 6635 / 6770 6636 / 6770 6637 / 6770 6638 / 6770 6639 / 6770 6640 / 6770 6641 / 6770 6642 / 6770 6643 / 6770 6644 / 6770 6645 / 6770 6646 / 6770 6647 / 6770 6648 / 6770 6649 / 6770 6650 / 6770 6651 / 6770 6652 / 6770 6653 / 6770 6654 / 6770 6655 / 6770 6656 / 6770 6657 / 6770 6658 / 6770 6659 / 6770 6660 / 6770 6661 / 6770 6662 / 6770 6663 / 6770 6664 / 6770 6665 / 6770 6666 / 6770 6667 / 6770 6668 / 6770 6669 / 6770 6670 / 6770 6671 / 6770 6672 / 6770 6673 / 6770 6674 / 6770 6675 / 6770 6676 / 6770 6677 / 6770 6678 / 6770 6679 / 6770 6680 / 6770 6681 / 6770 6682 / 6770 6683 / 6770 6684 / 6770 6685 / 6770 6686 / 6770 6687 / 6770 6688 / 6770 6689 / 6770 6690 / 6770 6691 / 6770 6692 / 6770 6693 / 6770 6694 / 6770 6695 / 6770 6696 / 6770 6697 / 6770 6698 / 6770 6699 / 6770 6700 / 6770 6701 / 6770 6702 / 6770 6703 / 6770 6704 / 6770 6705 / 6770 6706 / 6770 6707 / 6770 6708 / 6770 6709 / 6770 6710 / 6770 6711 / 6770 6712 / 6770 6713 / 6770 6714 / 6770 6715 / 6770 6716 / 6770 6717 / 6770 6718 / 6770 6719 / 6770 6720 / 6770 6721 / 6770 6722 / 6770 6723 / 6770 6724 / 6770 6725 / 6770 6726 / 6770 6727 / 6770 6728 / 6770 6729 / 6770 6730 / 6770 6731 / 6770 6732 / 6770 6733 / 6770 6734 / 6770 6735 / 6770 6736 / 6770 6737 / 6770 6738 / 6770 6739 / 6770 6740 / 6770 6741 / 6770 6742 / 6770 6743 / 6770 6744 / 6770 6745 / 6770 6746 / 6770 6747 / 6770 6748 / 6770 6749 / 6770 6750 / 6770 6751 / 6770 6752 / 6770 6753 / 6770 6754 / 6770 6755 / 6770 6756 / 6770 6757 / 6770 6758 / 6770 6759 / 6770 6760 / 6770 6761 / 6770 6762 / 6770 6763 / 6770 6764 / 6770 6765 / 6770 6766 / 6770 6767 / 6770 6768 / 6770 6769 / 6770 6770 / 6770 6771 / 6770 6772 / 6770 6773 / 6770 6774 / 6770 6775 / 6770 6776 / 6770 6777 / 6770 6778 / 6770 6

Póliza

Ramo	Operación	Póliza	Anexo	Referencia
21 - CUMPLIMIENTO	01 - PÓLIZA NUEVA	65601	0	21006560100000 01/01
Sucursal	Vigencia del Seguro			Fecha de Emisión
03 - BOGOTÁ	Desde: 00:00h del día 11/5/2021 Hasta: 24:00h del día 30/9/2024			13/05/2021

Objeto de la Garantía

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LA ORDEN DE COMPRA N° 68893, CUYO OBJETO ES:

RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO Y ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DENOMINADO ¿SOFTWARE UPDATE LICENSE AND SUPPORT¿ DE ORACLE, CON DESTINO AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ¿ UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL.
Propuesta Renovacion_de_Soporte_6322978

ASEGURADO Y BENEFICIARIO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL - DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
PO: CO10011506

NOTA: EL CONSECUTIVO DE CONTRATO QUE REALIZA EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ES: CONTRATO NOI39-2021 FECHA 12 DE MAYO DE 2021.

Supervisión de Colombia

VIGILADO

Defensor del Consumidor Francisco Escandio Jordán, Luján Arredondo, Luján Defensor Principal José Roberto González, Defensor Suplente Luis Humberto Luján González, Dirección, Carrera 11A # 96-51 Oficina 203 Edificio Olimpia Bogotá D.C. Teléfono: 6100 6100 Fax: 6100 6100 Bogotá Colombia Correo electrónico: defensor@chubbseguros.com Página Web: <http://www.usatratibogota.com>

CLIENTE

DocuSigned by:

Martha Hoyos

D:55F2659BC141C...

Chubb Seguros Colombia S.A.

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Calle 72 #10-51 Piso 7

Bogotá D.C., Colombia
O +(571) 319 0300
F +(571) 319 0408

CHUBB

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES DECRETO 1082 DE 2015

01/07/2020-1305-P-05-CLACHUBB20180007-D001

01/07/2020-1305-NT - 05-SURNTCHUBBSEGo45

1. AMPAROS

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (CONTRATANTE), SIN EXCEDER EL LÍMITE DE LOS VALORES ASEGURADOS CORRESPONDIENTES A CADA COBERTURA, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA; CUBRIENDO CON ELLOS LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE, CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL TOMADOR (CONTRATISTA), COMO CONSECUENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO, IMPUTABLE A DICHO CONTRATISTA.

LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. POR ENDE, LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE (ASEGURADA) NO PODRÁ RECLAMAR EL VALOR DE UN AMPARO PARA CUBRIR O INDEMNIZAR EL VALOR DE OTROS. ESTOS AMPAROS NO SON ACUMULABLES Y SON EXCLUYENTES ENTRE SÍ, SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE EN ADELANTE SE INDICAN:

1.1. AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA

LA GARANTIA DE LA SERIEDAD DE LA OFERTA CUBRIRÁ EL VALOR DE LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2. AMPARO DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

CONTRATANTE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO:

1.2.1 TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, SIEMPRE Y CUANDO EL INCUMPLIMIENTO SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.2 CUANDO SE PRESENTE CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO IMPUTABLE AL CONTRATISTA;

1.2.3 POR LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES.

1.2.4 ESTE AMPARO COMPRENDE EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

1.3. AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CON OCASIÓN DE:

1. LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO
2. EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y
3. LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS EN CALIDAD DE ANTICIPO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LA FALTA DE AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO.

1.4 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL POR LA NO DEVOLUCIÓN, TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES

ESTE AMPARO DEBE CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO EN EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO.

ESTA GARANTÍA NO APLICARÁ A LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL CON PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL COLOMBIANO.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, IMPUTABLE AL CONTRATISTA, SUFRIDO POR LA OBRA ENTREGADA A SATISFACCIÓN.

1.7 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

ESTE AMPARO CUBRE LA CALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.8 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL POR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

1.9 RESPONSABILIDAD FISCAL

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, DECLARADA EN FIRME MEDIANTE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS ENCUENTREN SU ORIGEN EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA, Y SIEMPRE QUE TALES OBLIGACIONES ESTÉN RELACIONADAS CON LA GESTIÓN FISCAL, CONFORME A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA GESTIÓN FISCAL. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA NO EXCEDERÁ DEL VALOR ASEGURADO DE CADA AMPARO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

2. EXCLUSIONES

LOS AMPAROS PREVISTOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARAN EN LOS CASOS SIGUIENTES:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA (EL ASEGURADO).

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA A LOS BIENES DE LA ENTIDAD NO DESTINADOS AL CONTRATO.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE ESTÉ OBLIGADA LA ENTIDAD CONTRATANTE.

2.4 EL DEMÉRITO O DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA

LA SUMA ASEGURADA, DETERMINADA PARA CADA AMPARO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, DELIMITA LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA **ECONÓMICA EXIGIBLE** A LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

4. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA O EN SUS ANEXOS.

EN LOS CONTRATOS EN LOS CUALES SE CUENTE CON UN PLAZO MAYOR A 5 AÑOS, Y APLIQUE LA DIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA, LA ASEGURADORA TIENE LA FACULTAD LEGAL DE DECIDIR SI NO GARANTIZA LA ETAPA SIGUIENTE, CASO EN EL CUAL DEBE INFORMAR SU DECISIÓN POR ESCRITO A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, 6 MESES ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE LA GARANTÍA.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA ACCEDER A LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA, DEBERÁ

ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DE LA SIGUIENTE FORMA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011, Y GARANTIZANDO EL DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN QUE LE ASISTE AL CONTRATISTA Y LA ASEGURADORA,

- 5.1 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE LA CADUCIDAD DEL CONTRATO Y ORDENE EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE, BIEN SEA DE LA CLÁUSULA PENAL O DE LOS PERJUICIOS QUE HA CUANTIFICADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE CADUCIDAD CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.2 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL IMPONE MULTAS, DEBE ORDENAR EL PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE CONSTITUYE EL SINIESTRO.
- 5.3 POR MEDIO DEL ACTO ADMINISTRATIVO EN EL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL DECLARE EL INCUMPLIMIENTO, PUEDE HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, SI ESTÁ PACTADA EN EL CONTRATO, Y ORDENAR SU PAGO AL CONTRATISTA Y AL GARANTE. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.

6. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

SI EL ASEGURADO O BENEFICIARIO, AL MOMENTO DE TENER CONOCIMIENTO DEL INCUMPLIMIENTO O CON POSTERIORIDAD A ÉSTE Y ANTERIOR AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, FUERE DEUDOR DEL CONTRATISTA AFIANZADO POR CUALQUIER CONCEPTO, SE APLICARÁ LA COMPENSACIÓN Y LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DE LA ASEGURADORA SE DISMINUIRÁ EN EL MONTO DE TALES ACRENCIAS.

IGUALMENTE SE DISMINUIRÁ DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, EL MONTO DE LOS BIENES QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA OBTENIDO DEL AFIANZADO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, EN EJERCICIO DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO CUYO CUMPLIMIENTO SE GARANTIZA POR LA PRESENTE PÓLIZA.

7. PAGO DEL SINIESTRO

LA ASEGURADORA PAGARÁ EL VALOR DEL SINIESTRO, ASÍ:

- 7.1 PARA EL CASO PREVISTO EN EL NUMERAL 5.1., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE PARA RECLAMAR EL PAGO, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO Y DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O DE LA RESOLUCIÓN EJECUTORIADA QUE ACOJA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.
- 7.2. PARA EL CASO DEL NUMERAL 5.2., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE LA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EJECUTORIADO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN DE QUE TRATA LA CONDICIÓN SEXTA DE ESTE CLAUSULADO O EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.
- 7.3. PARA EL CASO PRESENTADO EN EL NUMERAL 5.3 ., DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA COMUNICACIÓN ESCRITA QUE CON TAL FIN HAGA LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, ACOMPAÑADA DE UNA COPIA AUTÉNTICA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EJECUTORIADO QUE CONSTITUYA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, JUNTO CON LA CONSTANCIA DE LA

ENTIDAD ESTATAL DE LA NO EXISTENCIAS DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRATISTA RESPECTO DE LOS CUALES SE PUEDA APLICAR LA COMPENSACIÓN INDICADA EN ESTE CLAUSULADO EN LA QUE CONSTE LA DISMINUCIÓN EN EL VALOR A INDEMNIZAR EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN.

PARAGRAFO. -LA COMPAÑÍA PODRÁ OPTAR POR CUMPLIR SU PRESTACIÓN MEDIANTE EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN O CONTINUANDO LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1102 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

8. CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA SEA AUMENTADA O DISMINUIDA, Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO ORIGINAL SEAN MODIFICADAS, LA ASEGURADORA EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN DEL SEGURO, EN DONDE EXPRESE SU CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO A AMPARAR LAS MODIFICACIONES ACORDADAS ENTRE EL AFIANZADO Y EL ASEGURADO BENEFICIARIO. MIENTRAS LA ASEGURADORA NO ACEPTE EXPRESAMENTE CUBRIR LAS VARIACIONES DE LAS SUMAS ASEGURADAS Y/O DE LAS CONDICIONES CONTRACTUALES INICIALMENTE CUBIERTAS, SE ENTENDERÁ QUE LOS PERJUICIOS DERIVADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE TALES MODIFICACIONES, NO ESTÁN AMPARADOS.

EL OFERENTE O CONTRATISTA GARANTIZADO DEBERÁ RESTABLECER EL VALOR DE LA GARANTÍA CUANDO ÉSTA SE HAYA VISTO REDUCIDA POR RAZÓN DE LAS RECLAMACIONES EFECTUADAS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ASEGURADA. LA COMPAÑÍA TENDRÁ LA FACULTAD DE DECIDIR SOBRE EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO QUE LA COMPAÑÍA ACEPTÉ EL RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES, SE GENERARÁ EL COBRO ADICIONAL DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

9. VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

LA COMPAÑÍA TIENE DERECHO A EJERCER LA VIGILANCIA SOBRE EL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA.

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE SE COMPROMETE A EJERCER ESTRICTO CONTROL SOBRE EL DESARROLLO DEL CONTRATO Y SOBRE EL MANEJO DE LOS FONDOS Y BIENES CORRESPONDIENTES DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES QUE DICHO CONTRATO LE CONFIERE.

10. SUBROGACION.

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN LA COMPAÑÍA SE SUBROGA, HASTA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE TENGA CONTRA EL CONTRATISTA, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1096 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 203 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO. POR ENDE, LA ASEGURADORA TENDRÁ ACCIÓN CONTRA EL CONTRATISTA GARANTIZADO PARA EL REEMBOLSO DE LO QUE HAYA PAGADO POR EL.

LA ENTIDAD ESTÁ OBLIGADA A HACER VALER LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN EN CUALQUIER PROCESO CONCURSAL O PRECONCURSAL PREVISTO EN LA LEY, EN EL QUE LLEGARE A SER ADMITIDO EL CONTRATISTA, EN LA FORMA EN QUE DEBIESE HACERLO, AUN SI NO CONTASE CON LA GARANTÍA OTORGADA POR ESTE SEGURO, Y DEBERÁ DAR EL AVISO RESPECTIVO A LA ASEGURADORA. DE NO CUMPLIR CON ESTA OBLIGACIÓN LA ASEGURADORA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL MONTO DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO, TAL COMO LO REGULA EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SI TAL ABSTENCIÓN IMPLICA LA IMPOSIBILIDAD QUE LA

ASEGURADORA PUEDA EJERCER SU DERECHO A LA SUBROGACIÓN, LA ENTIDAD ASEGURADA PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

EL CONTRATISTA SE OBLIGA A REEMBOLSAR INMEDIATAMENTE A LA COMPAÑÍA LA SUMA QUE ÉSTA LLEGARE A PAGAR A LA ENTIDAD ESTATAL, CON OCASIÓN A LA PRESENTE PÓLIZA, ACRECIDA CON LOS INTERESES MÁXIMOS LEGALES VIGENTES AL MOMENTO DEL REMBOLSO, CALCULADOS DESDE QUE LA COMPAÑÍA EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTOS PREVIOS.

11. CESIÓN DEL CONTRATO

EN EL EVENTO QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA EL ASEGURADOR RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA ACEPTA DESDE AHORA LA CESIÓN DEL CONTRATO A FAVOR DEL ASEGURADOR.

EN TAL EVENTO LA COMPAÑÍA PRESENTARÁ GARANTÍAS EN LOS TÉRMINOS EXIGIDOS POR LA LICITACIÓN O CONTRATO.

12. NOTIFICACIONES Y RECURSOS

LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE DEBERÁ NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATINENTES A LA EFECTIVIDAD DE LA PÓLIZA, PREVIO AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO DEL CONTRATISTA Y GARANTE.

13. PROHIBICIÓN DE LA TRANSFERENCIA

NO SE PERMITE HACER CESIÓN O TRASFERENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA COMPAÑÍA. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTA DISPOSICIÓN, EL AMPARO TERMINA AUTOMÁTICAMENTE Y LA COMPAÑÍA SOLO SERÁ RESPONSABLE POR LOS ACTOS DE INCUMPLIMIENTO QUE HAYAN OCURRIDO CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA.

14. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA ENTRE LAS CONDICIONES GENERALES O PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y LAS DEL CONTRATO AFIANZADO, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS. SI LA INCONGRUENCIA SE PRESENTA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES, PREVALECEERÁN LAS PRIMERAS.

15. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN CASO DE EXISTIR PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS SOBRE EL MISMO CONTRATO AMPARADO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE PÓLIZA.

16. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVO SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER LAS SUMAS ASEGURADAS BAJO EL CONTRATO DE SEGURO.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LA NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

18. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico

Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.

PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164

Fax: (571) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

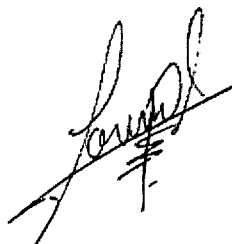
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

Chubb Seguros Colombia S.A.**CERTIFICA**

Que la garantía de Cumplimiento contenida en la póliza **65601/0** cuyo afianzado es **ORACLE COLOMBIA LTDA** Asegurado y Beneficiario **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** expedida por la compañía en **2021/05/13** no expirará por falta de pago de la prima de la póliza, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella o por revocación unilateral por parte del Tomador o de la Compañía.

Se firma en Bogotá el día 13 de mayo de 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', with a horizontal line drawn through it.

Chubb Seguros Colombia S.A.
Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7
Teléfono 3190300
Fax 3190304
Bogotá D.C



Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Axentria Consulting Group S.A.S.; (ii) Business Support S.A.S; (iii) Colsof S.A.; (iv) Soluciones en Redes y Sistemas S.A.S; (v) Digital Ware S.A.S; (vi) Euphorianet S.A.S; (vii) Global Technology Services GTS S.A.; (viii) ITO Software S.A.S; (ix) Pointmind S.A.S.; (x) Softmanagement S.A.; (xi) Tech and Knowledge S.A.S; (xii) Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.; (xiii) Saucó Technologies S.A.S.; (xiv) Información Localizada S.A.S.; (xv) Comware S.A. (xvi) Controles Empresariales S.A.S. (xvii) Dacartec International Services Andina S.A.S. (xviii) E&C Ingenieros S.A.S. (xix) Gammapeit S.A.S. (xx) UT SOFT IG3. (xxi) It Crowd S.A.S. (xxii) Branch Of Microsoft Colombia Inc, (xxiii) Soluciones Orión Sucursal Colombia (xxiv) Servicios Especializados De Tecnología E Informática "SETI" S.A.S.;(xxv) Soain Software Associates S.A.S.; (xxvi) Ut Softlinebex2020 (xxvii) Alfapeople Andino S.A.S. (xxviii) Businessmind Colombia S.A. (xxix) Eforcers S.A. (xxx) Esri Colombia S.A.S. (xxxi) Unión Temporal Nimbit (xxxii) Hitss Colombia S.A.S. (xxxiii) Oracle Colombia Limitada (xxxiv) Unión Temporal Dell EMC (xxxv) Procalculo Prosis S.A.S (xxxvi) Macro Proyectos S.A.S. (xxxvii) Unión Temporal Aplicaciones Eficientes (xxxviii) Synerisis S.A.S. (xxxix) Nexura Internacional S.A.S (xl) MCO Global S.A.S (xli) Infomedia Service S.A. [Hoja 36 de 46]

Tabla 2 Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	15% de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más
Calidad de los Bienes	20% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más

Fuente: Colombia Compra Eficiente

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

La Entidad Compradora deberá aprobar la garantía de cumplimiento correspondiente a la orden de compra, de conformidad con las disposiciones establecidas en el manual de supervisión y de contratación de cada entidad.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la cláusula 18 después de haber sido afectada.

Cláusula 19 Declaratoria de incumplimiento

En caso de incumplimiento de las Obligaciones Derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda establecidas en los numerales 12.1 a 12.35 de la Cláusula 12 por parte del Proveedor del Instrumento de Agregación de Demanda, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

36



Colombia Compra Eficiente

Tel. (+57 1)7956600 • Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 17 • Bogotá - Colombia



www.colombiacompra.gov.co



Colombia Compra Eficiente

Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Software por Catálogo que requieran las entidades estatales CCE-139-IAD-2020 celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Axentria Consulting Group S.A.S.; (ii) Business Support S.A.S, (iii) Colsof S.A.; (iv) Soluciones en Redes y Sistemas S.A.S; (v) Digital Ware S.A.S; (vi) Euphorianet S.A.S; (vii) Global Technology Services GTS S.A.; (viii) ITO Software S.A.S; (ix) Pointmind S.A.S.; (x) Softmanagement S.A.; (xi) Tech and Knowledge S.A.S; (xii) Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP.; (xiii) Sauco Technologies S.A.S.; (xiv) Información Localizada S.A.S.; (xv) Comware S.A. (xvi) Controles Empresariales S.A.S. (xvii) Dacartec International Services Andina S.A.S. (xviii) E&C Ingenieros S.A.S. (xix) Gammapeit S.A.S. (xx) UT SOFT IG3, (xxi) It Crowd S.A.S. (xxii) Branch Of Microsoft Colombia Inc, (xxiii) Soluciones Orión Sucursal Colombia (xxiv) Servicios Especializados De Tecnología E Informática "SETI" S.A.S.;(xxv) Soain Software Associates S.A.S., (xxvi) Ut Softlinebex2020 (xxvii) Alfapeople Andino S.A.S. (xxviii) Businessmind Colombia S.A. (xxix) Eforcers S.A. (xxx) Esri Colombia S.A.S. (xxxi) Unión Temporal Nimbit (xxxii) Hitss Colombia S.A.S. (xxxiii) Oracle Colombia Limitada (xxxiv) Unión Temporal Dell EMC (xxxv) Procalculo Prosis S.A.S (xxxvi) Macro Proyectos S.A.S. (xxxvii) Unión Temporal Aplicaciones Eficientes (xxxviii) Synerisis S.A.S. (xxxix) Nexura Internacional S.A.S (xl) MCO Global S.A.S (xli) Infomedia Service S.A. [Hoja 35 de 46]

Tabla 1 Suficiencia de la garantía

Categoría	Amparo	Valor	Vigencia
1	Cumplimiento del contrato	50 SMMLV	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más
2	Cumplimiento del contrato	500 SMMLV	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más
3	Cumplimiento del contrato	1000 SMMLV	Duración del Instrumento de Agregación de Demanda y un (1) año más

Fuente Colombia Compra Eficiente.

En caso de prórroga del Instrumento de Agregación de Demanda, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento de este y por y un (1) año más. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su envío por parte del Proveedor.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la Tabla 1, después de haber sido afectada.

18.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la Tabla 2.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.





Compromiso Presupuestal de Gasto - Comprobante

Módulo:

DIANA ANGELICA LADINO HERRERA

15-01-01-000

GESTION GENERAL

2021-05-12-6 08 p.m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 40421 de fecha 2021-04-23. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	215921	Fecha Registro:	2021-05-12	Unidad / Subunidad ejecutora:	15-01-01-000 GESTIÓN GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Inicial:	600.144.991,00	Valor Total Operaciones:	0,00	Valor Actual:	600.144.991,00	Saldo a Obligar:	600.144.991,00	

TERCERO ORIGINAL

Identificación: MIT	800103052	Razon Social:	ORACLE COLOMBIA LIMITADA	Medio de Pago:	Abono en cuenta
---------------------	-----------	---------------	--------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Numero:	5083152011	Cuenta:	CITIBANK COLOMBIA	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
---------	------------	---------	-------------------	-------	--------	---------	--------

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	52379766	Nombre:	PAOLA DIAZ AVENDAÑO	Cargo:	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
-----------------	----------	---------	---------------------	--------	-------------------------

CAJA MENOR

VIATICOS

DOCUMENTO SOPORTE

Identificación:	Fecha de Registro:	Genera Viáticos:	No	Num. Solicitudes de comisión:	Numero:	1397321	Tipo:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	Fecha:	2021-05-12
-----------------	--------------------	------------------	----	-------------------------------	---------	---------	-------	-------------------------------------	--------	------------

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECORDERO DE USO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
A DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	A-02-02-01-004-007 EQUIPO Y APARATOS DE RADIO TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	Nación	10	CSF		600.144.991,00	0,00		
Total						600.144.991,00	0,00	600.144.991,00	600.144.991,00

Objeto:	RENOVACION DEL SERVICIO DE SOPORTE TECNICO Y ACTUALIZACION DE LICENCIAS DENOMINADO "SOFTWARE UPDATE LICENSE AND SUPPORT" DE ORACLE CON DESTINO AL MDN-UOG
---------	---

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
000 GESTION GENERAL	1-2 ANC - GASTOS GENERALES NACION CSF	2021-12-30	600.144.991,00	600.144.991,00	NINGUNO

SOPHIA RAMIREZ MAHECHA
Coordinadora Grupo Financiero